



Ayuntamiento de Toral de los Vados

Expediente 210/2026

PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN RECLAMACIONES LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS, NO ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN LA GUARDERÍA DE VERANO 2026 DE TORAL DE LOS VADOS.

Se expone la Resolución de Alcaldía de fecha 09 de junio de 2026, con el siguiente listado provisional de admitidos, no admitidos y excluidos en la guardería de verano de acuerdo con la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de la Guardería Municipal, modificada por el Pleno de 21 de Septiembre de 2023:

D. Alberto Quiroga Fernández, Alcalde de Toral de los Vados.

Visto que ha finalizado el plazo de tres días hábiles para formular alegaciones al listado provisional de admitidos y excluidos para la guardería de verano 2026 y se han formulado alegaciones de acuerdo con el informe de secretaría intervención se formula la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: En relación con la alegación formulada por Dña Laura Rodríguez Martínez: Vista a alegación presentada por Dña Laura Rodríguez Martínez con fecha de 04/06/2026 Registro de entrada nº 1766 y en contestación a la misma se acuerda su desestimación en base a los siguientes Fundamentos de derecho:

1º.- La ordenanza municipal reguladora del funcionamiento de la Guardería y Ludoteca municipal “Pequeneque” en su artículo 1 establece “La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del servicio de la Guardería Municipal y Ludoteca “Pequeneque” y la tasa por el servicio de Ludoteca que se presta los meses de julio y agosto en los términos recogidos en la presente ordenanza siendo el servicio de Guardería para niños de 0 a 3 años gratuito y pudiendo en verano si no se llega a 15 niños de 0-3 años funcionar como ludoteca de verano para niños hasta 6 años siendo este servicio gratuito hasta 15 niños de acuerdo con el Programa Crecemos al que está adscrito este Ayuntamiento y mientras dure el mismo y cobrándose por el servicio de Ludoteca a partir de 16 niños al quedar fuera del Programa Crecemos.”

De este artículo se deduce que el aforo es de 15 niños para la guardería y si no se llega a 15 niños de 0-3 años podrá funcionar como ludoteca de verano para niños hasta 6 años, por tanto el término es potestativo y no significa que si hay más de 15 niños deba funcionar como ludoteca.

El Ayuntamiento en verano ofrece el servicio de guardería de verano respetando el ratio de los 15 niños del programa crecemos al que está adscrito, siendo las plazas ofertadas 15 y no optando por ampliar las plazas y funcionar como ludoteca.

2º.- En relación a los criterios aplicados para la admisión son los recogidos en el artículo 12 de la ordenanza.

ARTICULO 12: CRITERIOS DE ADMISIÓN

1)GUARDERÍA

En la Guardería serán admitidos todos los niños/as siempre que haya plazas disponibles.

Cuando no existan plazas suficientes, las solicitudes de admisión se atenderán por orden de inscripción y según los siguientes criterios de preferencia:



Ayuntamiento de Toral de los Vados

1-Empadronados en el Municipio: Por el siguiente orden:

- El niño/a y los dos progenitores, o uno solo si es familia monoparental, y estén trabajando ambos o uno solo si es monoparental.
- El niño/a y los dos progenitores que se va a inscribir y esté trabajando solo uno de los progenitores.
- El niño/a que se va a inscribir y los dos progenitores, o uno solo si es familia monoparental.
- Solo un progenitor empadronado y que esté trabajando
- Solo un progenitor empadronado.

2-No empadronados en el Municipio:

- Si ambos padres o uno solo si es familia monoparental están trabajando.
- Que no trabajen ninguno de los progenitores.
- La situación laboral se deberá acreditar presentando la documentación que se recoge en el artículo 11.1.
- El Órgano competente para resolver el procedimiento de selección es el Sr. alcalde.

Revisada la solicitud de la reclamante y aplicando los criterios de preferencia su posición en la lista la motiva que no están empadronados ninguno de los miembros.

3º.- En conclusión y de acuerdo con lo expuesto se propone que se desestimen las alegaciones de Dña Laura Rodríguez Martínez no procediendo que se revise el listado provisional.

SEGUNDO.- En relación con la alegación formulada por Dña Tania Corzo Moral.- Vista la alegación presentada por Dña Tania Corzo Moral con fecha de 04/06/2024 Registro de entrada nº 1770 se acuerda su estimación paracial en base a los siguientes Fundamentos de derecho:

1º.- En relación a la alegación primera y segunda de la exclusión por falta de documentación sin especificar que documento o documentos concretos faltan y sin que conste que el Ayuntamiento hubiera requerido formalmente y por escrito a la compareciente la subsanación: En relación al requerimiento este se entiende hecho con la publicación PROVISIONAL de la resolución no siendo esta definitiva y dando al excluido un plazo para alegaciones o subsanación, plazo en el cual el interesado sí presenta documentación, aunque incompleta, no obstante la resolución si adolece de un defecto formal al no indicar expresamente los documentos que se deben aportar y procedería retrotraer las actuaciones y dictar una nueva resolución provisional, una nueva publicación y un nuevo plazo para subsanar y evitar así la indefensión del solicitante.

2º.- En relación a la tercera alegación aplicación indebida de los criterios de preferencia del límite de 15 niños: La ordenanza municipal reguladora del funcionamiento de la Guardería y Ludoteca municipal “Pequeneque” en su artículo 1 establece “La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del servicio de la Guardería Municipal y Ludoteca “Pequeneque” y la tasa por el servicio de Ludoteca que se presta los meses de julio y agosto en los términos recogidos en la presente ordenanza siendo el servicio de Guardería para niños



Ayuntamiento de Toral de los Vados

de 0 a 3 años gratuito y pudiendo en verano si no se llega a 15 niños de 0-3 años funcionar como ludoteca de verano para niños hasta 6 años siendo este servicio gratuito hasta 15 niños de acuerdo con el Programa Crecemos al que está adscrito este Ayuntamiento y mientras dure el mismo y cobrándose por el servicio de Ludoteca a partir de 16 niños al quedar fuera del Programa Crecemos.”

De este artículo se deduce que el aforo es de 15 niños para la guardería y si no se llega a 15 niños de 0-3 años podrá funcionar como ludoteca de verano para niños hasta 6 años , por tanto el termino es potestativo y no significa que si hay más de 15 niños deba funcionar como ludoteca.

El Ayuntamiento en verano ofrece el servicio de guardería de verano respetando el ratio de los 15 niños del programa crecemos al que esta adscrito, siendo las plazas ofertadas 15 y no optando por ampliar las plazas y funcionar como ludoteca.

3º.- En relación a la alegación cuarta. - Vulneración de la normativa sobre protección a la infancia y servicios del medio rural. - Los criterios que se siguen para la admisión de la guardería municipal son los recogidos en la ordenanza municipal en su artículo 12 no pudiendo tenerse en cuenta para la admisión o inadmisión otros criterios distintos a los recogidos en al misma sin previamente modificar esta por los cauces procedimentales legalmente establecidos.

En conclusión:

1º.- Procede la estimación parcial de las alegaciones recogidas en el punto uno, la resolución adolece de un defecto formal al no indicar expresamente los documentos que se deben aportar y procede una nueva publicación y un nuevo plazo para subsanar para evitar así la indefensión y que se proceda dictar una nueva resolución provisional con indicación de los documentos que se deben aportar y plazo para su aportación.

2º.- Se desestimen las alegaciones tercera y cuarta manteniéndose las 15 de plazas de la Guardería cumpliendo con el ratio máximo dentro del programa crecemos sin que proceda a ampliar el número de plazas funcionando como ludoteca al ser esta decisión potestativa del ayuntamiento.

TERCERO.- Resueltas la alegaciones al listado provisional de admitidos y excluidos se Aprueba de acuerdo con el artículo 12.2.1 de la Ordenanza municipal reguladora de la Guardería municipal el listado provisional de admitidos, no admitidos y excluidos:

ADMITIDOS PROVISIONALMENTE:

1. ADRIAN ALONSO DO NASCIMENTO
2. IRIS MARTINEZ VIEJO
3. ALAN JOSE GERVACIO CESPEDES
4. VALENTINA AGUION CELADA
5. ENZO MARTINEZ MORGADO
6. YURI GARCIA LOPEZ
7. CARLOS GARCIA VIDAL
8. THIAGO ALVAREZ GONZALEZ



Ayuntamiento de Toral de los Vados

9. CLAUDIA NUÑEZ RODIL
10. MARTINA NUÑEZ RODIL
11. ENZO BERDASCO MAURIZ
12. HECTOR GARCIA CASTRO
13. HAMUDI ZAPICO MOHAMED ALI
14. CHARLOTTE CARDONA MARTINEZ
15. CAROLINE NARVAEZ MORENO

EXCLUIDOS:

1- ADAY MACIAS RODRÍGUEZ: Motivo: Falta la presentación con la solicitud del volante de empadronamiento de la madre exigido al amparo de artículo 11.1 de la ordenanza municipal.

2- CHLOE VOCES CORZO Motivo: Falta la presentación con la solicitud del volante colectivo de empadronamiento donde aparezcan los padres y el niño/a exigido al amparo de artículo 11.1 de la ordenanza municipal.

CUARTO.- Se publique la presente resolución dando a los interesados un plazo de 3 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el tablón de anuncios y sede electrónica y página Web para que pueden presentar reclamaciones, alegaciones o aportación de documentación

Si no hubiera reclamaciones en el plazo establecido la Resolución quedará elevada a definitiva.

Documento firmado electrónicamente al margen